



Libertad y Orden  
República de Colombia

República de Colombia  
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

# AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES

## - ANLA -

### AUTO N° 8052

#### (02 OCT. 2023)

“Por el cual se requiere documentación probatoria dentro de un trámite administrativo ambiental de autorización de concesión de aguas superficiales y se toman otras determinaciones”

### LA COORDINADORA DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES DE LA SUBDIRECCIÓN DE INSTRUMENTOS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES (ANLA)

En uso de sus facultades legales y, en especial, de las conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 3573 de 2011 modificado por el Decreto 376 de 2020, el Decreto 1076 de 2015, las Resoluciones 00254 de 2021 y 001533 de 2023, y

#### CONSIDERANDO QUE:

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), mediante Auto No. 6063 del 3 de agosto de 2023, inició trámite administrativo ambiental de permiso de concesión de aguas superficiales conforme al artículo 2.2.3.2.12.1 del Decreto Único Reglamentario (DUR) 1076 de 2015<sup>1</sup>, del Lago de Tota para abastecimiento doméstico y riego (mediante aguas residuales tratadas) en el predio “Playa Blanca” ubicado en la vereda la Puerta, municipio de Tota, departamento de Boyacá, conforme a la solicitud presentada por la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – (CORPOBOYACA), con NIT. 800.252.843 – 5, mediante radicados 20236200164312 del 30 de mayo de 2023 y 20236200398372 del 26 de julio de la misma anualidad.

El Auto No. 6063 del 3 de agosto de 2023, fue notificado a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá (CORPOBOYACA), el día 4 de agosto de 2023, quedando con constancia de ejecutoria y publicado en la gaceta de esta entidad el día 8 de agosto de 2023, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993<sup>2</sup>.

<sup>1</sup> *Del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*

<sup>2</sup> *“Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.”*

“Por el cual se requiere documentación probatoria dentro de un trámite administrativo ambiental de autorización de concesión de aguas superficiales y se toman otras determinaciones”

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), mediante oficio 20235300346971 del 23 de agosto de 2023, informó sobre la programación de la visita técnica de evaluación de la solicitud ambiental antes mencionada, para los días 30 y 31 de agosto de 2023.

El equipo técnico de la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales de esta Autoridad, con fundamento en la documentación obrante en el expediente ASU0043-00, emitió el Concepto Técnico No. 6123 del 22 de septiembre de 2023, el cual, sirve de fundamento y es un insumo técnico del presente acto administrativo.

El Decreto Ley 2811 de 1974<sup>3</sup>, establece en su artículo 51 que el derecho de usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación.

La precitada norma establece en su artículo 52, que los particulares pueden solicitar el otorgamiento del uso de cualquier recurso natural renovable de dominio público, salvo las excepciones legales o cuando estuviere reservado para un fin especial u otorgado a otra persona, o si el recurso se hubiere otorgado sin permiso de estudios, o cuando por decisión fundada en conceptos técnicos, se hubiere declarado que el recurso no puede ser objeto de nuevos aprovechamientos.

El artículo 88 ibidem. en concordancia con el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Así mismo, el artículo 133 del Decreto Ley 2811 de 1974 consagra las obligaciones de los usuarios para el uso, conservación y preservación de las aguas y, el artículo 134 define que corresponde al Estado garantizar la calidad del agua para consumo humano y, en general, para las demás actividades en que su uso es necesario.

El artículo 2.2.3.2.5.3 del Decreto 1076 de 2015 indica que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 del referido decreto.

El artículo 2.2.3.2.7.1 ibidem, entre otras cosas, prevé que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

El artículo 34 de la Ley 1437 de 2011<sup>4</sup> dispone que, las actuaciones administrativas se sujetarán al procedimiento administrativo común y principal que se establece en este Código, sin perjuicio de los procedimientos administrativos regulados por leyes especiales. En lo no previsto en dichas leyes se aplicarán las disposiciones de esta Parte Primera del Código en cita.

El artículo 40 de la referida ley establece entre otros aspectos, que en el curso de la actuación administrativa y hasta antes de que sea proferida la decisión de fondo, se podrán

<sup>3</sup> “Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.”

<sup>4</sup> “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

“Por el cual se requiere documentación probatoria dentro de un trámite administrativo ambiental de autorización de concesión de aguas superficiales y se toman otras determinaciones”

aportar, pedir y practicar pruebas bien sea de oficio, o a petición del interesado sin requisitos especiales.

El presente acto administrativo, tiene como propósito requerir documentación probatoria como resultado a la evaluación de la solicitud de permiso de concesión de aguas superficiales del Lago de Tota para abastecimiento doméstico y riego (mediante aguas residuales tratadas) en el predio “Playa Blanca” ubicado en la vereda la Puerta, municipio de Tota, departamento de Boyacá, con el fin de determinar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015.

El equipo técnico de la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales de esta Autoridad evaluó la documentación presentada con base en lo observado en el expediente ASU0043-00 y de acuerdo con los resultados de la visita técnica de evaluación, emitió el Concepto Técnico No. 6123 del 22 de septiembre de 2023, el cual, señala entre otras cosas, lo siguiente:

El predio Playa Blanca se encuentra en el municipio de Tota, localizado en el departamento de Boyacá, provincia de Sugamuxi sobre la cordillera oriental dentro de la cuenca hidrográfica de la Laguna de Tota, su cabecera se encuentra aproximadamente a 40 kilómetros al sur oriente de la ciudad de Sogamoso. En la tabla 1 del numeral 2.2. del concepto técnico No. 6123 del 22 de septiembre de 2023 se definen las coordenadas de la localización geográfica del punto de captación sobre la fuente hídrica, la Planta de Tratamiento de Agua Potable – PTAP y Planta de Tratamiento de Aguas Residuales – PTAR propuesta para el reúso de las aguas tratadas para el riego de zonas verdes en el predio. Las coordenadas fueron obtenidas del Sistema para el Análisis Geográfico de Información del Licenciamiento Ambiental (AGIL) de la ANLA.

Por su parte la Corporación presentó el diseño hidráulico de la nueva Planta de Tratamiento de Agua Potable (PTAP) para el sector denominado “Playa Blanca” con la que se proyecta abastecer a 270 personas entre usuarios y personal permanente con base a la capacidad de la planta de tratamiento de agua residual existente, con lo cual el caudal de diseño para la planta de tratamiento de agua potable es de 0.6 L/S.

El concepto técnico No. 6123 del 22 de septiembre de 2023 reseña que la Corporación realizó una descripción del sistema de disposición final para el agua residual tratada del predio Playa blanca, partiendo de que el caudal de diseño de la PTAR es de 0.8 L/s. Como alternativa para la disposición final del agua tratada se realiza el redimensionamiento hidráulico sistema de bombeo y un sistema de riego por aspersion en las zonas verdes del predio.

Es importante resaltar que durante el desarrollo del espacio ampliado e incidente los señores Manolo Salamanca Pérez, representante legal de la ONG Futuro Verde y Felipe Andrés Velasco Sáenz, representante legal de la Fundación Montecito, presentaron de manera verbal su oposición a la concesión, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución 531 del 24 de marzo de 2023 *“Por la cual se ordena iniciar el proceso de reglamentación del uso de las aguas de las microcuencas Pozos, Hatolaguna, Tobal y Olarte, que son afluentes del Lago de Tota y las derivaciones del mismo a través de los motores eléctricos u otros combustibles de acuerdo con los lineamientos establecidos en el*

“Por el cual se requiere documentación probatoria dentro de un trámite administrativo ambiental de autorización de concesión de aguas superficiales y se toman otras determinaciones”

*decreto 1076 de 2015*”, argumentando que la Corporación ha suspendido la totalidad de los trámites de concesiones provenientes del Lago de Tota, en cumplimiento a la norma en cita.

Teniendo en cuenta lo puntualizado en el párrafo que precede y con el fin de dar respuesta a la oposición presentada la ONG Futuro Verde y la Fundación Montecito la Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACA, con el radicado 20236200398372 del 26 de julio de 2023 remitió los polígonos georreferenciados, establecidos en la resolución 531 del 24 de marzo de 2023, dentro de los cuales se puede observar que el Lago de Tota no se encuentra en suspensión actualmente; sin embargo la Corporación deberá indicar si los tramos objeto de la solicitud se encuentran igualmente suspendidos, con el objeto de tener en cuenta su dictamen en la decisión final.

Conforme a lo observado durante visita, el sistema propone la captación de un caudal de 0.6L/S de aguas superficiales del Lago de Tota, por medio de una motobomba que conduce el agua a los tanques de almacenamiento localizados en la parte alta del predio. Desde este punto se distribuye el agua a todos los sitios en los cuales se va a usar como son las tiendas, restaurante, baños entre otros puntos de servicio. Una vez el agua es utilizada se conduce al sistema de tratamiento de la PTAR, y una vez se obtienen las aguas tratadas se propone por el usuario la instalación de una red de aspersores para riego de plántulas e individuos arbóreos plantados dentro del predio.

La evaluación señalada y desarrollada en el concepto técnico No. 6123 del 22 de septiembre de 2023 precisa que la fuente de suministro para el predio Playa Blanca será por su cercanía el Lago de Tota, el sistema de captación para este proyecto será por bombeo mediante una bomba de 1HP que garantice el suministro de agua hasta la parte más alta del predio donde se ubicará la Planta de tratamiento de agua potable. El bombeo fue diseñado para transportar un caudal de 0.6 L/s, se plantea bombear del Lago directamente a la planta de tratamiento, cada 8 horas. El diseño del sistema de bombeo se presenta en a Tabla 7 y Figura 7 del enunciado concepto.

La Corporación Autónoma Regional de Boyacá (CORPOBOYACA), de acuerdo con lo señalado en el Concepto Técnico No. 6123 del 22 de septiembre de 2023, establece los requisitos y procesos de selección de tecnologías para garantizar los estándares de calidad de agua para consumo humano, según la Resolución 0330 de 2017 en el artículo 107. Estableciéndose operaciones unitarias para el sistema de tratamiento, mediante las cuales el agua puede ser purificada; estos subprocesos son descritos a continuación:

1. Aireación que se efectúa mediante caídas de agua por bandejas: Se usa en la remoción de hierro y manganeso, así como también de anhídrido carbónico, ácido sulfhídrico y sustancias volátiles, para controlar la corrosión y olores.
2. Coagulación – Floculación: Operación realizada en tanques rectangulares diseñados de acuerdo con determinados tiempos de retención y con accesorios para floculación que se definen de acuerdo con la calidad del agua cruda.

“Por el cual se requiere documentación probatoria dentro de un trámite administrativo ambiental de autorización de concesión de aguas superficiales y se toman otras determinaciones”

3. Sedimentación: Proceso de decantación de las partículas coaguladas, en tanques rectangulares con módulos de sedimentación diseñados de acuerdo con determinados tiempos de retención, velocidad hidráulica y calidad del agua a tratar.
4. Filtración tratan el agua pasándola a través de medios granulares (p.ej., arena, antracita) que retiran los contaminantes. Su eficacia varía grandemente, pero estos sistemas se pueden utilizar para corregir problemas de turbidez y color, así también como tratamiento para eliminar bacterias y virus.
5. Desinfección con sistema de cloración, mediante alternativas de clorador hidráulico de cabeza constante que desgasta hipoclorito de calcio, el cual se utiliza principalmente como agente desinfectante, funguicida, bactericida y microbicida. también se plantea la construcción de un sistema de cloración por goteo y la construcción de un tanque de contacto que garantice la desinfección y eliminación de los microorganismos presentes en el agua.

Por otra parte, el Concepto Técnico No. 6123 del 22 de septiembre de 2023, referencia que la Corporación Autónoma Regional Boyacá (CORPOBOYACA), presentó el documento “Programa de uso y ahorro eficiente del agua -PUEAA”, sin embargo se encuentran inconsistencias relacionadas con:

1. La descripción del sistema de bombeo, diseño y descripción de las unidades de la PTAP, proyección de la población, dotación neta, metas de reducción de consumo y pérdidas en el sistema, con los datos presentados en el documento “Informe Final”, en el cual se presentó el diseño de la PTAP.
2. La información de la demanda hídrica debe ser articulada con la fuente abastecedora, la cual corresponde al Lago de Tota y el uso que se le va a dar al recurso hídrico con la implementación del proyecto.
3. Cuál gestor se encargará del manejo de las aguas residuales, con que periodicidad y los permisos ambientales que permitan ejercer dicha actividad, ya que una vez iniciadas las operaciones dentro del predio no estarán habilitados los sistemas de riego.

Dadas las anteriores consideraciones y de conformidad con lo establecido en la normatividad enunciada con precedencia, así como con el análisis efectuado en el Concepto Técnico No. 6123 del 22 de septiembre de 2023 y a lo evidenciado en la visita técnica de evaluación, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), considera que la información aportada por la Corporación Autónoma Regional de Boyacá (CORPOBOYACA), no es suficiente para emitir un pronunciamiento respecto a la viabilidad para otorgar la autorización de concesión de aguas superficiales del Lago de Tota para abastecimiento doméstico y riego (mediante aguas residuales tratadas) en el predio “Playa Blanca” ubicado en la vereda la Puerta, municipio de Tota, departamento de Boyacá, por lo cual, se hace necesario, para proferir decisión de fondo, requerir documentación probatoria en los términos a puntualizar en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

“Por el cual se requiere documentación probatoria dentro de un trámite administrativo ambiental de autorización de concesión de aguas superficiales y se toman otras determinaciones”

### COMPETENCIA DE ESTA AUTORIDAD

El Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, modificado por el Decreto 376 del 2020<sup>5</sup>, creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del país.

El numeral 3 del artículo 24 de la Resolución No. 00254 del 02 de febrero de 2021, creó el Grupo Interno de Trabajo de Permisos y Trámites Ambientales en la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

Los numerales 1 y 7 del artículo 27° ibidem, asignan como función de la Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Permisos y Trámites Ambientales de la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales de la ANLA, designada mediante Resolución 001533 del 17 de julio de 2023, la de suscribir los actos administrativos de impulso de permisos y trámites ambientales de competencia de la citada Subdirección

En mérito de lo expuesto,

### DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Requerir a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – (CORPOBOYACA), con NIT. 800.252.843-5, para que dentro del término no mayor a dos (02) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, presente la siguiente documentación probatoria, necesaria para emitir pronunciamiento de fondo respecto a la solicitud de autorización de concesión de aguas superficiales del Lago de Tota para abastecimiento doméstico y riego (mediante aguas residuales tratadas) en el predio “Playa Blanca” ubicado en la vereda la Puerta, municipio de Tota, departamento de Boyacá, de conformidad con lo expuesto en el Concepto Técnico No. 6123 del 22 de septiembre de 2023:

1. Aclarar si en la actualidad se encuentran suspendidos los trámites de concesiones de aguas superficiales en la fuente hídrica superficial denominada “Lago de Tota”, de conformidad con el contenido de la Resolución 531 del 24 de marzo de 2023 “*Por la cual se ordena iniciar el proceso de reglamentación del uso de las aguas de las microcuencas Pozos, Hatolaguna, Tobal y Olarte, que son afluentes del Lago de Tota y las derivaciones del mismo a través de los motores eléctricos u otros combustibles de acuerdo con los lineamientos establecidos en el decreto 1076 de 2015*”. Dicha aclaración debe establecer de manera concreta mediante un documento que incluya como mínimo los planos y georreferenciación necesaria, si los tramos objeto de la solicitud de la concesión de aguas superficiales del Lago de Tota se encuentran de igual manera suspendidos por el acto administrativo antes referenciado.

<sup>5</sup> “Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA)”

“Por el cual se requiere documentación probatoria dentro de un trámite administrativo ambiental de autorización de concesión de aguas superficiales y se toman otras determinaciones”

2. Presentar los diseños definitivos de la Planta de Tratamiento de Agua Potable - PTAP con base en los cuales se pretende realizar las obras respectivas de construcción, objeto del permiso. En este documento se deberá incluir, además, la descripción y planos del punto de captación (instalación de bomba y funcionamiento de cámara y poste de energía), y medidas en el sistema de tratamiento del agua cruda para la priorización de remoción de las concentraciones de los parámetros Color, Turbiedad, nitritos, Coliformes Totales y E. Coli, determinantes de calidad del agua que actualmente sobrepasan los valores máximos aceptables para el consumo humano, establecidos en la Resolución 2115 de 2007.
3. Aclarar si el uso determinado como doméstico para la solicitud de concesión de aguas, contempla el consumo humano y en dado caso presentar la correspondiente autorización sanitaria favorable, de conformidad con el Decreto 1575 de 2007 *“por el cual se establece el Sistema para la Protección y Control de la Calidad del Agua para Consumo Humano”*.
4. Complementar la información presentada en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA, dando cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 2.1 y 2.2, del artículo 2 de la Resolución 1257 del 2018, información que debe ser articulada con la fuente abastecedora, que para la presente evaluación corresponde al Lago de Tota y el uso que se le va a dar al recurso hídrico con la implementación del proyecto.
5. Actualizar los proyectos formulados en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA, en los cuales se considere la inclusión de las estrategias de uso eficiente citadas en el plan de acción del documento correspondientes a la instalación de medidores en cada proceso, inspección y mantenimiento a la red de distribución de agua doméstica, sistema de manejo de agua lluvia y tecnologías de bajo consumo y de considerarse así, incluirlas en las matrices de formulación y seguimiento de los proyectos.
6. Presentar la descripción del sistema de tratamiento de la PTAR construida y la descripción y funcionamiento de los tanques de almacenamiento de agua residual tratada.
7. Presentar una caracterización real o ideal de las aguas residuales tratadas al interior de la Planta de Tratamiento de Agua Residual - PTAR, y comparar los resultados con los requerimientos para uso agrícola establecidos en el Artículo 5 de la Resolución 1256 del 2021 y Artículo 2.2.3.3.9.5. del Decreto 1076 del 2015.
8. Complementar la documentación técnica para el manejo y la prevención de los riesgos asociados al uso de las aguas residuales, presentando la siguiente información:
  - Área de riego calculada.
  - Identificación de los riesgos potenciales a los recursos naturales renovables derivados del uso de las Aguas Residuales y plantear las medidas preventivas

“Por el cual se requiere documentación probatoria dentro de un trámite administrativo ambiental de autorización de concesión de aguas superficiales y se toman otras determinaciones”

que se deben aplicar para evitar los riesgos potenciales identificados, con sus respectivas actividades para seguimiento.

- Evaluación de vulnerabilidad intrínseca de los acuíferos a la contaminación, a escala 1:25.000 o de mayor detalle.
- Plan de monitoreo y seguimiento de la calidad y cantidad del agua residual empleada en el reúso, el cual identifique entre otros elementos el Punto de Control y el Punto de Entrega.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Suspender por dos (02) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, el término para decidir sobre la solicitud de autorización de concesión de aguas superficiales del Lago de Tota para abastecimiento doméstico y riego (mediante aguas residuales tratadas) en el predio “Playa Blanca” ubicado en la vereda la Puerta, municipio de Tota, departamento de Boyacá.

**PARÁGRAFO.** Una vez transcurrido dicho término y si no se ha presentado la información o documentación solicitada en el artículo primero del presente acto administrativo se emitirá pronunciamiento de fondo con la documentación que obre en el expediente ASU0043-00, a menos que, previo a su vencimiento, se solicite prórroga hasta por un término igual por parte de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá (CORPOBOYACA), mediante su representante legal o apoderado debidamente constituido.

**ARTÍCULO TERCERO.** Notificar el presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá (CORPOBOYACA), por intermedio de su representante legal o apoderado debidamente constituido.

**PARÁGRAFO.** En la diligencia de notificación, se deberá entregar copia del Concepto Técnico No. 6123 del 22 de septiembre de 2023.

**ARTÍCULO CUARTO.** Comunicar el contenido del presente acto administrativo al municipio de Tota (Boyacá), para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra el presente acto administrativo no procede recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 del 25 de enero de 2021<sup>6</sup>.

## **NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

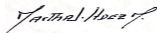
Dado en Bogotá D.C., a los 02 OCT. 2023

<sup>6</sup>Por medio de la cual se reforma El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011- y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción”

“Por el cual se requiere documentación probatoria dentro de un trámite administrativo ambiental de autorización de concesión de aguas superficiales y se toman otras determinaciones”



**LUISA FERNANDA GASPAR GOMEZ**  
**COORDINADORA DEL GRUPO DE PERMISOS Y TRAMITES AMBIENTALES**



MARTHA JUDITH HERNANDEZ MUNOZ  
CONTRATISTA



JORGE ANDRES GARZON PEDROZA  
CONTRATISTA

Expediente No. ASU0043-00  
Concepto Técnico N° 6123 del 22 de septiembre de 2023  
Fecha: 26 de septiembre de 2023

Proceso No.: 20235300080525

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad